Ley de 9 de Diciembre de 1903

Congreso Nacional.- Se prorrogan sus sesiones ordinarias hasta el veintitrés de diciembre.

JOSÉ MANUEL PANDO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se prorrogan las sesiones ordinarias de la presente Legislatura, hasta el veintitrés de este mes, conforme á la facultad prevista en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Art. 2.º- En dicho día veintitrés, tendrá lugar la solemne clausura del Congreso con el ceremonial que se dictare.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, 14 de diciembre de 1903.

ANÍBAL CAPRILES.

JORÉ S. QUINTEROS.

Demetrio F. de Córdova – S. S.

L. Serrudo Vargas, – D. S.

J. Nicolás Reyes, - D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En La Paz, á 14 diciembre de 1903.

JOSÉ MANUEL PANDO. Luis Ipiña.